

SEÑORES

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES

J01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS : ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO-SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO

SOLICITUD : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO N°353 QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

RADICACIÓN : 2020-00091-00

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°1.144.167.665 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N°267.907 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito Interponer Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el **Auto 353**, fijado por estado el 11 de AGOSTO de 2022 donde despacho judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante el **Auto 353**, fijado por estado el 11 de AGOSTO de 2022 donde despacho judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, toda vez que por medio de Auto N° 107 fijado en estado el 29 de marzo de 2022, despacho acepto notificación por conducta concluyente de los demandados **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO-SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, mediante apoderado judicial, y procedió a conceder el traslado de excepciones presentadas, por consiguiente el despacho observa que se ha agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y transcurrido el término la parte demandada contesto la demanda dentro del término, pero a la fecha la apoderada de la parte demandante BANCO AGRARION DE COLOMBIA, carece de traslado efectivo (por correo electrónico) de soportes de contestación de demanda y excepciones.

Por lo tanto la apoderada judicial del Banco Agrario, procede a presentar el siguiente recurso de reposición y al efecto procede así:

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para fundamentar el presente recurso de reposición, así:

- 1.1. Revisado el expediente se evidencia que el apoderado de los demandados **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO-SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, contestó la demanda (se desconoce por la suscrita fecha), solo la manifestación del despacho dentro del Auto N°107 donde se acepta la notificación por conducta concluyente; en consecuencia no hay constancia de que le haya corrido traslado a la parte demandante a través de los canales digitales informados por éstos (que se encuentran en la demanda y notificaciones judiciales entregadas a los demandados). Lo que demuestra que no se comunicó en debida forma las excepciones de mérito a la suscrita en calidad de apoderada judicial del Banco Agrario, como lo establece el **parágrafo del precepto 9º del decreto 806 de 2020**.
- 1.2. Por lo anterior, es procedente que el despacho judicial, una vez evidenciara la falta de notificación de la contestación y sus excepciones, se ordenara por intermedio de la secretaria que se corra traslado de la contestación de la demanda por el término de 5 días, en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso, lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte accionante. Situación que validando el correo electrónico abastidas@gcainternationalgroup.global no fueron allegados por el despacho judicial el traslado respectivo.
- 1.3. En fecha 04 de junio de 2022, con el fin de lograr respuesta por parte del despacho, se remitió correo electrónico desde el correo abastidas@gcaltda.com.co, en donde la suscrita, procede a requerir al despacho para que se entregue traslado de la información del proceso, con el fin de contar con termino para recorrer las excepciones presentadas dentro del proceso, el cual no se obtuvo respuesta hasta la fecha. Se anexa constancia.
- 1.4. De igual manera se procedió por parte del dependiente judicial a comunicar al despacho dicha inconsistencia mediante llamada telefónica a teléfono del juzgado en fecha 21/07/2022, por medio de la cual se solicitó a la secretaria del despacho que enviara al correo electrónicos de la apoderada judicial copia de la contestación de la demanda y excepciones propuestas.
- 1.5. Así las cosas, la suscrita solicitó respetuosamente al Despacho, que se ordenará entregar información del traslado directamente, o que requirieran al apoderado judicial de la parte demandada, para que cumpliera con el traslado de la contestación, tal y como se estipula en el ordenamiento legal, con el fin de evitar recaer en violación al derecho de la defensa de mi poderdante, y se configurara también una posible nulidad dentro de la actuación procesal. **Pero se resalta que a la fecha no contamos con respuesta positiva del despacho, ni soporte de traslado efectivo a la suscrita, lo que en la actualidad afecta el Derecho a la Debida Defensa a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y que podrá verse afectado dentro de la ejecución del proceso con GARANTIA REAL, al desconocer los puntos expuestos por los demandados dentro de su contestación.
2. SOLICITUD DE RECURSO REPOSICION: Respetuosamente le solicito a su despacho, que de acuerdo a la situación que se expuso anteriormente, se sirva dejar sin efecto auto **Auto 353**, fijado por estado el 11 de AGOSTO de 2022 donde despacho judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, y en su lugar disponga realizar el TRASLADO EFECTIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES propuestas por los demandados **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO-SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, toda vez que no se cumplieron con las cargas procesales respectivas, y en consecuencia de lo anterior evitarnos una posible nulidad procesal en el momento de la audiencia por violación directa al despacho de defensa.

Agradecemos la atención brindada y colaboración respecto de la petición.

Del Señor Juez, Atentamente,



AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

C.C. N° 1.144.167.665 DE CALI
T.P. N° 267.907 del C.S.J.